

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 1 de marzo de 2021

Referencia: 14012012013
Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo- Auto aclara fallo

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración de sentencia presentada por el Abogado JOSÉ FRANCISCO ARISMENDY PINTO, en calidad de apoderado de los familiares del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), fallecido en el siniestro marítimo de lesiones y muerte de una persona causadas por las operaciones de la nave "CHARLES DARWIN" de bandera de Luxemburgo, ocurrido el día 23 de agosto de 2012, previos los siguientes:

ANTECEDENTES


1. El día 23 de agosto de 2012, el señor MAEREVOET RUDOLF, en calidad de Capitán de la nave "CHARLES DARWIN" de bandera de Luxemburgo, informó la ocurrencia del siniestro marítimo de lesiones y muerte de una persona causada por las operaciones de la citada nave, razón por la que el mismo día el Capitán de Puerto de Santa Marta decretó la apertura de la investigación, ordenando la práctica de las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos, y fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984.
2. Con fundamento en las pruebas practicadas y recolectadas, el Capitán de Puerto de Santa Marta profirió fallo de primera instancia el 30 de agosto de 2016, mediante el cual declaró responsable al señor RUDOLF JAN ELVIRA MAEREVOET, en calidad de Capitán de la motonave tipo draga "CHARLES DARWIN" de bandera de Luxemburgo, así como a la tripulación, por la ocurrencia del siniestro marítimo de muerte del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO, mientras realizaba la inspección subacuática del día 23 de agosto de 2012.

Así mismo, condenó a los responsables y a la Agencia Marítima ROLDAN Y COMPAÑÍA LTDA., a pagar a los familiares del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO, las sumas de dinero establecidas en el fallo de primera instancia, en las modalidades de lucro cesante pasado, lucro cesante futuro y daños morales.

3. El día 21 de septiembre de 2016, el Abogado JOSÉ FRANCISCO ARISMENDY, en condición de apoderado de la cónyuge, hijos, padre, madre y hermanos del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del fallo proferido en primera instancia.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: h11q uWE/ PZKS CxIR 6G19 6AZI EL4=

- 
- Identificador: h1fq uWE/ PZKS CXIR 6GI9 6AZI EL4=
4. El día 27 de septiembre de 2016, el Abogado CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA, en calidad de apoderado del Capitán y la tripulación de la motonave "CHARLES DARWIN" presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del fallo proferido en primera instancia.
 5. El día 4 de octubre de 2016, el Abogado HERNÁN ROJAS PEÑA, en condición de apoderado de la Agencia marítima ROLDAN & CIA, Agente Marítimo de la motonave "CHARLES DARWIN" interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del fallo proferido en primera instancia.
 6. En consecuencia de todo lo anterior, el Capitán de Puerto de Santa Marta mediante providencia de fecha 7 febrero de 2018, resolvió los recursos de reposición interpuestos, ordenando corregir y adicionar el artículo 2 de la parte resolutive de la decisión de primera instancia y en su lugar se dispone condenar al señor RUDOLF JAN ELVIRA MAEREVOET, en calidad de Capitán de la motonave "CHARLES DARWIN" y a la tripulación, solidariamente con la empresa JAN DE NUL LUXEMBOURG S.A, Armadora de la nave y a la Agencia Marítima ROLDAN & CIA LTDA, a pagar a los familiares del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO.

Así mismo, dispuso que las condenas mencionadas obtengan un interés legal civil del 6% anual, a partir de la ejecutoria de la providencia y hasta cuando se realice el pago. En igual sentido, fijó los porcentajes de costas del proceso y agencias en derecho, confirmó los artículos restantes de la decisión recurrida y concedió en el efecto suspensivo los recursos de apelación.

7. El día 26 de enero de 2021, esta Dirección General emitió sentencia en segunda instancia por medio de la cual resolvió los recursos de apelación impetrados por los Abogados JOSÉ FRANCISCO ARISMENDY, en condición de apoderado de la cónyuge, hijos, padre, madre y hermanos del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA, en calidad de apoderado del Capitán y la tripulación de la motonave "CHARLES DARWIN" y HERNÁN ROJAS PEÑA, en condición de apoderado de la Agencia marítima ROLDAN & CIA, Agente Marítimo de la motonave "CHARLES DARWIN".
8. El día 3 de febrero de 2021, el Abogado JOSÉ FRANCISCO ARISMENDY PINTO, en calidad de apoderado de los familiares del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), fallecido en el siniestro marítimo de lesiones y muerte de una persona causadas por las operaciones de la nave "CHARLES DARWIN" de bandera de Luxemburgo, presentó solicitud de aclaración de sentencia, en el sentido de que se aclare los nombres y apellidos correctos de la Cónyuge sobreviviente y madre del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), los cuales corresponden a MARIA INMACULADA PEÑARANDA VÁSQUEZ y MARÍA AUXILIADORA VÁSQUEZ DE ECHAVARRÍA, respectivamente.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

El artículo 286 del Código General del Proceso, indica que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el funcionario que lo dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

a la señora MARÍA AUXILIADORA PARDO, como madre del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), siendo correcto que la señora MARIA INMACULADA PEÑARANDA VÁSQUEZ, se identificó en el proceso en calidad de cónyuge sobreviviente del fallecido señor ECHAVARRÍA PARDO, y la señora MARÍA AUXILIADORA VÁSQUEZ DE ECHAVARRÍA, en condición de madre del citado señor.

En consideración a ello, este Despacho al constatar dicho yerro en los nombres y calidades que ostentaron dentro del proceso los familiares del fallecido señor ECHAVARRÍA PARDO, y teniendo en cuenta que este se encuentra en la parte resolutive de la decisión de segunda instancia, y que conforme la normatividad vigente se puede corregir el error de digitación, se considera pertinente acceder a la solicitud de aclaración presentada por el Abogado JOSÉ FRANCISCO ARISMENDY PINTO, en calidad de apoderado de los familiares del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D) y se procederá a precisar el aspecto indicado en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- ACLARAR el artículo segundo de la decisión emitida el 26 de enero de 2021, proferido por esta Dirección General Marítima, conforme la parte considerativa del presente, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2º.- CONDENAR al señor RUDOLF JAN ELVIRA MAEREVOET, identificado con el pasaporte No. EI897302 expedido en Bélgica, en su condición de Capitán de la nave "CHARLES DARWIN" y solidariamente la empresa JAN DE NUL LUXEMBOURG S. A., Armador de la nave "CHARLES DARWIN" de bandera de Luxemburgo, y a la Agencia Marítima ROLDAN Y COMPAÑÍA LTDA, Agente Marítimo de la mencionada nave, a pagar a los familiares del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), fallecido en el siniestro marítimo, las siguientes sumas de dinero:

“A favor de la señora MARIA INMACULADA PEÑARANDA VÁSQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por lucro cesante pasado: diecinueve millones ciento dos mil ochocientos veinticinco pesos con noventa y siete centavos (\$19.102.825.97).

A favor de la señora MARIA INMACULADA PEÑARANDA VÁSQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por lucro cesante futuro: ciento veintiocho millones seiscientos veinticinco mil cincuenta y tres pesos con setenta y dos centavos (\$128.625.053,72).

A favor de la señora MARIA INMACULADA PEÑARANDA VÁSQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: cincuenta cinco millones seiscientos setenta mil pesos m/cte. (\$55.670.000).

A favor de la señora DANIELA MARÍA ECHAVARRÍA PEÑARANDA, en su condición de hija del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por lucro cesante pasado: nueve millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos doce pesos con noventa y nueve centavos (\$9.551.412.99).



Identificador: h1q uWEI PZKS CXIR 6G19 6AZI EL4=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento no puede verse afectada por la utilización de tecnologías de copia. Identificador: h1tq uWtE PZKS CXtR 6Gt9 6AZt EL4=

A favor de la señora DANIELA MARÍA ECHAVARRÍA PEÑARANDA, en su condición de hija del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por lucro cesante futuro: dieciséis millones trescientos setenta y un mil ochocientos catorce pesos con cuarenta y seis centavos (\$16.371.814.46).

A favor de la señora DANIELA MARÍA ECHAVARRÍA PEÑARANDA, en su condición de hija del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: cincuenta cinco millones seiscientos setenta mil pesos m/cte. (\$55.670.000).

A favor del señor GUSTAVO ANDRÉS ECHAVARRÍA PEÑARANDA en su calidad de hijo del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por lucro cesante pasado: nueve millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos doce pesos con noventa y nueve centavos (\$9.551.412.99).

A favor del señor GUSTAVO ANDRÉS ECHAVARRÍA PEÑARANDA en su calidad de hijo del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por lucro cesante futuro: once millones quinientos noventa y siete mil seiscientos veinticinco peso con treinta centavos (\$11.597.625,32).

A favor del señor GUSTAVO ANDRÉS ECHAVARRÍA PEÑARANDA en su calidad de hijo del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: cincuenta y cinco millones seiscientos setenta mil pesos (\$55.670.000).

A favor de la señora MARIA AUXILIADORA VÁSQUEZ DE ECHAVARRÍA, en su condición de madre del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: cincuenta y cinco millones seiscientos setenta mil pesos (\$55.670.000).

A favor del señor WILMER ARIEL ECHAVARRÍA PARDO, en calidad de hermano del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D) por daños morales: veintisiete millones ochocientos treinta y cinco mil pesos (\$27.835.000).

A favor del señor WALTER ALIRIO ECHAVARRÍA PARDO, en calidad de hermano del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: veintisiete millones ochocientos treinta y cinco mil pesos (\$27.835.000).

A favor de la señora SIRLIS ELENA ECHAVARRÍA PARDO, en calidad de hermana del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D) por daños morales: veintisiete millones ochocientos treinta y cinco mil pesos (\$27.835.000).

A favor de la señora ISIS KARIMA ECHAVARRÍA PARDO, en calidad de hermana del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: veintisiete millones ochocientos treinta y cinco mil pesos (\$27.835.000).

A favor de la señora LADY ESNEDA ECHAVARRÍA PARDO, en calidad de hermana del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D) por daños morales: veintisiete millones ochocientos treinta y cinco mil pesos (\$27.835.000).

A favor del señor GUSTAVO ALIRIO ECHAVARRÍA MUÑOZ, en su condición de padre del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: cincuenta y cinco millones seiscientos setenta mil pesos (\$55.670.000)."

Lo anterior también encuentra aplicabilidad en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella.

En el caso en concreto se evidencia que en la parte resolutive de la decisión emitida el día 26 de enero de 2021, por esta Dirección General, se modificó el artículo segundo de la decisión emitida el día 30 de agosto por el Capitán de Puerto de Santa Marta, en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el artículo segundo de la decisión emitida el 30 de agosto de 2016, por el Capitán de Puerto de Santa Marta, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2º.- CONDENAR al señor RUDOLF JAN ELVIRA MAEREVOET, identificado con el pasaporte No. E1897302 expedido en Bélgica, en su condición de Capitán de la nave "CHARLES DARWIN" y solidariamente la empresa JAN DE NUL LUXEMBOURG S.A., Armador de la nave "CHARLES DARWIN" de bandera de Luxemburgo, y a la Agencia Marítima ROLDAN Y COMPAÑÍA LTDA, Agente Marítimo de la mencionada nave, a pagar a los familiares del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), fallecido en el siniestro marítimo, las siguientes sumas de dinero:

"A favor de la señora MARÍA AUXILIADORA VÁSQUEZ DE ECHAVARRÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por lucro cesante pasado: diecinueve millones ciento dos mil ochocientos veinticinco pesos con noventa y siete centavos (\$19.102.825.97).

A favor de la señora MARÍA AUXILIADORA VÁSQUEZ DE ECHAVARRÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por lucro cesante futuro: ciento veintiocho millones seiscientos veinticinco mil cincuenta y tres pesos con setenta y dos centavos (\$128.625.053,72).

A favor de la señora MARÍA AUXILIADORA VÁSQUEZ DE ECHAVARRÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: cincuenta cinco millones seiscientos setenta mil pesos m/cte. (\$55.670.000).

A favor de la señora DANIELA MARÍA ECHAVARRÍA PEÑARANDA, en su condición de hija del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por lucro cesante pasado: nueve millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos doce pesos con noventa y nueve centavos (\$9.551.412.99).

A favor de la señora DANIELA MARÍA ECHAVARRÍA PEÑARANDA, en su condición de hija del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por lucro cesante futuro: dieciséis millones trescientos setenta y un mil ochocientos catorce pesos con cuarenta y seis centavos (\$16.371.814.46).

A favor de la señora DANIELA MARÍA ECHAVARRÍA PEÑARANDA, en su condición de hija del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: cincuenta cinco millones seiscientos setenta mil pesos m/cte. (\$55.670.000).

A favor del señor GUSTAVO ANDRÉS ECHAVARRÍA PEÑARANDA en su calidad de hijo del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por lucro cesante



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: h11q uWE/ PZKS CxIR 6GI9 GAZI EL4=

pasado: nueve millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos doce pesos con noventa y nueve centavos (\$9.551.412.99).

A favor del señor GUSTAVO ANDRÉS ECHAVARRÍA PEÑARANDA en su calidad de hijo del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por lucro cesante futuro: once millones quinientos noventa y siete mil seiscientos veinticinco peso con treinta centavos (\$11.597.625,32).

A favor del señor GUSTAVO ANDRÉS ECHAVARRÍA PEÑARANDA en su calidad de hijo del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: cincuenta y cinco millones seiscientos setenta mil pesos (\$55.670.000).

A favor de la señora MARÍA AUXILIADORA PARDO, en su condición de madre del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: cincuenta y cinco millones seiscientos setenta mil pesos (\$55.670.000).

A favor del señor WILMER ARIEL ECHAVARRÍA PARDO, en calidad de hermano del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D) por daños morales: veintisiete millones ochocientos treinta y cinco mil pesos (\$27.835.000).

A favor del señor WALTER ALIRIO ECHAVARRÍA PARDO, en calidad de hermano del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: veintisiete millones ochocientos treinta y cinco mil pesos (\$27.835.000).

A favor de la señora SIRLIS ELENA ECHAVARRÍA PARDO, en calidad de hermana del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D) por daños morales: veintisiete millones ochocientos treinta y cinco mil pesos (\$27.835.000).

A favor de la señora ISIS KARIMA ECHAVARRÍA PARDO, en calidad de hermana del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: veintisiete millones ochocientos treinta y cinco mil pesos (\$27.835.000).

A favor de la señora LADY ESNEDA ECHAVARRÍA PARDO, en calidad de hermana del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D) por daños morales: veintisiete millones ochocientos treinta y cinco mil pesos (\$27.835.000).

A favor del señor GUSTAVO ALIRIO ECHAVARRÍA MUÑOZ, en su condición de padre del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), por daños morales: cincuenta y cinco millones seiscientos setenta mil pesos (\$55.670.000)." (Cursiva fuera de texto)

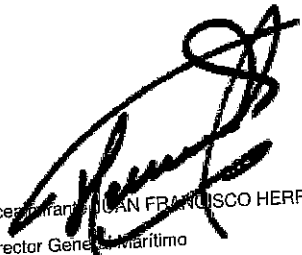
Pese a lo anterior, al realizarse la notificación de la decisión de segunda instancia el Abogado JOSÉ FRANCISCO ARISMENDY PINTO, en calidad de apoderado de los familiares del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), fallecido en el siniestro marítimo investigado indicó que se debía aclarar los nombres de la cónyuge del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), el cual corresponde a MARÍA INMACULADA PEÑARANDA VÁSQUEZ, y el de la madre del citado señor el cual es MARÍA AUXILIADORA VÁSQUEZ DE ECHAVARRÍA.

Al revisar la decisión de segunda instancia se evidencia que por un error involuntario se identificó a la señora MARÍA AUXILIADORA VÁSQUEZ DE ECHAVARRÍA, como la cónyuge sobreviviente del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D) y

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR por aviso y por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido de la presente decisión a los señores RUDOLF JAN ELVIRA MAEREVOET, en su condición de Capitán de la nave "CHARLES DARWIN" de bandera de Luxemburgo, al Representante Legal de la Agencia Marítima ROLDAN Y COMPAÑIA LTDA, Agente Marítimo de la citada nave, al abogado HERNÁN RICARDO ROJAS PEÑA, apoderado de la Agencia Marítima ROLDAN Y COMPAÑIA LTDA, Agente Marítimo de la citada nave, al abogado CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA, apoderado del Capitán, Armador y de la tripulación de la nave "CHARLES DARWIN" de bandera de Luxemburgo, al abogado JOSÉ FRANCISCO ARISMENDY PINTO, apoderado de los familiares del señor GUSTAVO ALBEIRO ECHAVARRÍA PARDO (Q.E.P.D), fallecido en el siniestro marítimo, al señor ORLANDO DAVID DUVA HERNÁNDEZ, en su calidad de Buzo, y a su apoderada SILVIA ELENA VALENCIA GONZÁLEZ, y demás partes interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase.


 Vicepresidente JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
 Director General Marítimo



Identificador: n1tq uWEI/PZKS CXIR 6GI9 6AZI EL4=